

## COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

Bogotá, Marzo 30 de 2009 02 - 4434

Radicación 02-2009-02436

Doctor
LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO
Gerente
ESE HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA
Carrera 70 No. 40-68 Barrio El Porvenir
Rionegro, Antioquia

**Asunto:** Consulta sobre comisión a empleado en provisionalidad para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción.

Procede este Despacho a responder su solicitud del asunto.

## 1. HECHOS:

Refiere el peticionario que en el hospital está vacante el cargo de Subgerente de Atención al Usuario, de libre nombramiento y remoción y que un funcionario que se desempeña como médico en provisionalidad desde el 1 de noviembre de 2000 cumple requisitos para ser encargado. En consecuencia, consulta acerca de la posibilidad de otorgar comisión a dicho funcionario, dado que aún no se cuenta con la reglamentación para su inscripción extraordinaria en carrera, o si por el contrario debe renunciar a su cargo de médico para ser nombrado en el empleo de libre nombramiento y remoción.

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y RESPUESTA:

El artículo 24 de la Ley 909 establece que mientras se surte el proceso de selección para proveer en forma definitiva los empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos, habilidades y aptitudes para el mismo, no han sido sancionados disciplinariamente durante el último año y su evaluación del desempeño sea sobresaliente.

Así mismo, la norma establece que el encargo deberá recaer en uno de los empleados que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal, si cumple los requisitos; en caso contrario, en uno de quienes desempeñe el cargo inferior y así sucesivamente.

Para los casos de vacancia temporal o definitiva de los empleos de libre nombramiento y remoción, el mismo artículo establece que éstos podrán ser provistos a través de encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño, limitando el término de su duración hasta por tres (3) meses.

Por su parte, el artículo 26 ibid prevé que "Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual,



## COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -

para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra".

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se concluye que no es posible otorgar comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción al médico nombrado en provisionalidad, toda vez que tal derecho está reservado únicamente para los empleados con derechos de carrera, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma citada.

Además, la CNSC en pronunciamiento del 31 de enero de 2009, acerca de la Naturaleza Jurídica, Alcances y Efectos Generales del Acto Legislativo 01 de 2008, respecto a la adquisición de los derechos de carrera de manera extraordinaria, señaló:

"(...) En consecuencia el acto administrativo de inscripción extraordinaria que disponga la CNSC frente a cada servidor público con nombramiento provisional o encargo, tiene la virtud de constituir un derecho subjetivo en cabeza de éstos, siempre que se verifiquen los supuestos normativos y fácticos previstos en el mismo y será únicamente a partir de la efectiva inscripción extraordinaria en el Registro Público que se adquirirán derechos de carrera administrativa. Vale decir, que la inscripción extraordinaria y adquisición de los derechos de carrera son concomitantes"

La presente respuesta se otorga en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Original Firmado
FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Clara P.